



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

Santa Ana 23 NOV 2010

Señor Abogado
Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
Ciudad

Señor Intendente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Compañías, comunico a Usted, para los fines legales consiguientes, que en esta fecha, se procedió a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A, la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE	C.C.#	# DE ACCIONES QUE VENDE
SANTOS GARCIA MARIO ANTERO	1311618142	1
CESIONARIO	C.C.#	# DE ACCIONES QUE COMPRA
DELGADO PINARGOTE JUAN CARLOS	1304391434	1

Tanto cedente como cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana

Atentamente


MOLINA INTRIAGO RAMON IVAR
REPRESENTANTE LEGAL



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

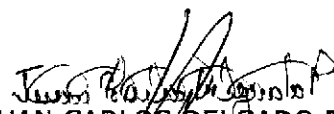
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, hacemos conocer a usted que el Joven MARIO ANTERO SANTOS GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 1311618142, debidamente representado por su señor padre AB. MARIO ATANASIO SANTOS SUAREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Viudo, ha transferido UNA acción de un valor de cuarenta dólares que tiene en la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A, a favor del señor DELGADO PINARGOTE JUAN CARLOS, de estado civil casado, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 1304391434.

Se aclara que la transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; siendo de responsabilidad del cedente cualquier vicio de evicción o redhibitorio.

En consecuencia señor Representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente


JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE
C.I. NO. 1304391434
CESIONARIO


MARIO ANTERO SANTOS GARCIA
C.I. NO. 1311618142
REPRESENTADO POR SU PADRE
AB. MARIO ATANASIO SANTOS SUAREZ
CEDENTE

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ.-



MARIO ATANASIO SANTOS SUAREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 65 años de edad, de estado civil viudo, de profesión Abogado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, y de tránsito en este cantón Santa Ana, portador del número de cedula No. 130167945-0, con correo electrónico amaliamenendez23@hotmail.com y k.fabrina@hotmail.com, con el debido respeto comparezco ante usted, para deducir demanda de conformidad al artículo 142 del COGEP, para solicitar AUTORIZACION JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN MUBLE DE UN MENOR DE EDAD al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La designación de la Autoridad ante quien comparezco queda hecha.

SEGUNDO: mis nombres, apellidos y más generales de ley; los dejo igualmente indicados.

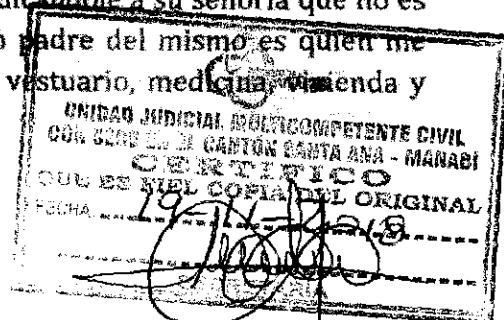
TERCERO: Para el presente trámite no se necesita, consignar RUC.

CUARTO.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENCIONES.-

Con la partida de nacimiento que acompaño justifico que soy el único representante legal de mi hijo menor de edad: **MARIO ANTERO SANTOS GARCIA**, de 17 años de edad, procreado dentro del matrimonio que mantuve con la señora **ELKA MARIA GARCIA ZAMORA**, quien se encuentra fallecida tal como lo justifico con el certificado de defunción que me permito adjuntar a la presente demanda.

Con la emisión del registro de sociedades de socios o accionista de la Compañía de Servicios Santa Ana S.A., emitida por la superintendencia de compañías, valores y seguros del Ecuador; vendrá a su conocimiento que mi referido hijo de nombres **MARIO ANTERO SANTOS GARCIA**, consta como socio y dueño de las acciones de dicha compañía, por un capital del USD. 40.00 (CUARENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100).

Señor Juez, el menor **MARIO ANTERO SANTOS GARCIA**, debido a su edad, a su estilo de vida y al entorno actual en el que desenvuelve; le es necesario la venta de las acciones de las cuales es dueño, por cuanto conjuntamente con sus amigos del colegio donde estudia, se está planificando un viaje de graduación y la venta de las misma ayudaran en una parte costea el mismo; indicándole a su señoría que no es el único bien que posee el menor y que yo como padre del mismo es quien me preocupo y velo por su manutención, educación, vestuario, medicina, vivienda y recreación.



QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.-

Los fundamentos de derecho, se encuentra establecidos en los Art. 334 numeral 6, y 297 del Código Civil.

SEXTO: ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

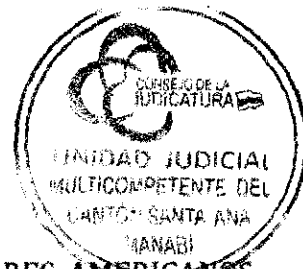
De conformidad a lo determinado en el Art. 142 numeral 7 del COGEP, me permito anunciar como medios de prueba los siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) Certificado de Nacimiento de mi hijo MARIO ANTERO SANTOS GARCIA, documento electrónico emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; con la que justificare la relación paterno filial del compareciente y el menor; así sus datos de filiación.
- b) Certificado de Defunción de la señora ELKA MARIA GARCIA ZAMORA, documento electrónico emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; con la que justificare que efectivamente la madre del menor se encuentra fallecida; así como sus datos de filiación;
- c) Copia de cedula de ciudadanía del señor MARIO ATANASIO SANTOS SUAREZ, con la que justificare la legitimidad activa del actor de la causa;
- d) En dos fojas útiles, registro de sociedades de socios o accionista de la Compañía de Servicios Santa Ana S.A., emitida por la superintendencia de compañías, valores y seguros del Ecuador; con las que justifico la titularidad y tenencia de las acciones en un capital del USD. 40.00 (CUARENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100); a favor del menor MARIO ANTERO SANTOS GARCIA.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) Recéptese el testimonio del señor JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE, portador de la cedula de ciudadanía No. 130439143-4, con domicilio en este cantón Santa Ana, provincia de Manabí, a quien se lo notificara a través de los correos electrónicos amaliamenendez23@hotmail.com y k_fabrina@hotmail.com; y quién declarara acerca de la necesidad de la venta del bien mueble y sus beneficios al menor.



SEPTIMO: CUANTÍA.-

La cuantía se la fija en la suma de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES AMERICANOS 00/100)

OCTAVO: PRETENCION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.-

Concurro ante su autoridad a fin de que agotado el tramite respectivo usted en sentencia conceda la autorización judicial necesaria para que en mi calidad de representante legal del menor MARIO ANTERO SANTOS GARCIA, pueda intervenir en la venta y trasferencia de las acciones que posee en la Compañía de Servicios Santa Ana S.A.

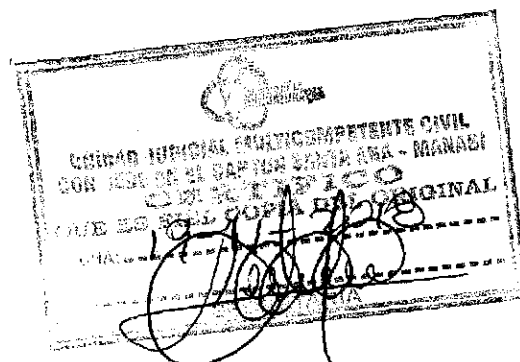
NOVENO: NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

Autorizo a las defensoras técnicas que suscriben conjuntamente conmigo el presente escrito para que me representen dentro de la presente causa; notificaciones que me correspondan, las recibiré en los correos electrónicos amallamenendez23@hotmail.com y k_fabrina@hotmail.com .-

MARIO ATANASIO SANTOS SUAREZ
C.C. 130167945-0

AB. AMALIA MENENDEZ MOREIRIA
MAT.13-2005-103-C.J.M.

AB. FABRINA MOLINA PARRALES
MAT. 13-2011-243 C.J.M



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE SANTA ANA
SANTA ANA



Ingresado por: JENNIFER MACIAS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Santa ana el día de hoy, lunes 22 de octubre de 2018, a las 12:04, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Autorización judicial o licencia art. 334 COGEP, seguido por: Santos Suarez Mario Atanasio.

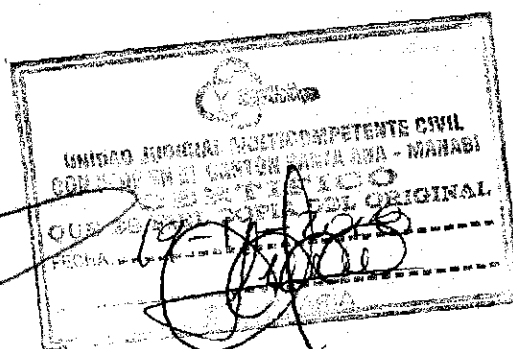
Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA, conformado por Juez(a): Abg Macías Intriago Eliana Carlina. Secretaria(o): Abg Mieles Delgado Lucrecia María Que Reemplaza A Abg Velez Silva Clarisa Isabel.

Proceso número: 13315-2018-00413 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

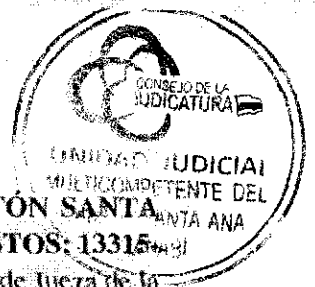
- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICACION (ORIGINAL)
- 3) CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y NACIMIENTO (ORIGINAL)
- 4) CÉDULA CREDENCIAL (COPIA SIMPLE)
- 5) SUPERINTENDENCIA (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 10



ABG. JENNIFER MONSERRATE MACIAS BARRETO
Responsable de sorteo

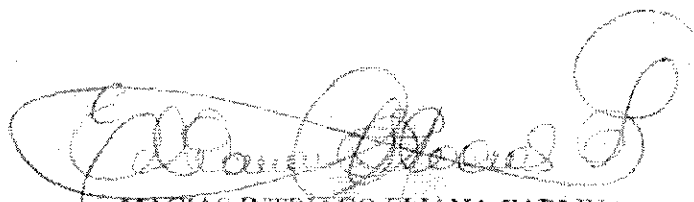
Juicio No. 13315-2018-00413



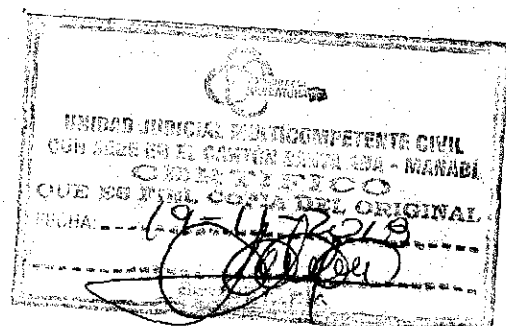
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA DE MANABÍ.

Santa ana, miércoles 24 de octubre del 2018, las 14h09. **VISTOS: 13315-2018-00413.**

VISTOS.- Ab. Esp. Eliana Carlina Macías Intriago, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa, signada con el número 13315-2018-00413, luego de dar lectura a su contenido considero, que la demanda voluntaria de **AUTORIZACION JUDICIAL** presentada por el señor **SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO**, con C.C 130167945-0, en su calidad de padre y representante del adolescente, **SANTOS GARCIA MARIO ANTERO** de diecisiete años de edad, conforme lo demuestra con los documentos que adjunta a la demanda, la misma que por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos se la admite a trámite de procedimiento Voluntario de conformidad con los Arts. 334 y 335 del antes citado cuerpo legal, disponiendo lo siguiente: **PRIMERO.-** En razón de que los únicos interesados en esta causa es el solicitante, no se dispone citación alguna. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 335 inciso tercero del COGEP, se convoca al accionante señor **SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO**, en su calidad de padre y representante del adolescente, **SANTOS GARCIA MARIO ANTERO** de diecisiete años de edad, a la respectiva **AUDIENCIA UNICA**, a la que comparecerá personalmente, la misma que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A LAS 15H05**. A su vez, de conformidad con los principios de celeridad y concentración establecidos en los artículos 75 y 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente, deberán comparecer en forma personal los testigos mencionados en la demanda, a fin de que rindan sus declaraciones conforme al interrogatorio de preguntas que oralmente se les formulará en la citada diligencia, por lo tanto deberán comparecer con sus respectivos documentos de identidad, a quienes se les notificará mediante boleta con tres días de anticipación a la Audiencia, bajo prevenciones de ley, conforme lo establece el Art. 192 del COGEP. **TERCERO.-** Se solicita a la parte accionante, dar las facilidades necesarias y oportunas para el cumplimiento de la notificación de comparecencia de la Audiencia Única, a los testigos anunciados en su demanda. Téngase en cuenta la autorización conferida a las Abogadas Amalia Menéndez Moreira y Fabrina Molina Parrales y el correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones. Actue en calidad de secretaria, la Ab. Lucrecia Micles Delgado. **NOTIFIQUESE**


MACÍAS INTRIAGO ELIANA CARLINA
JUEZ

En Santa ana, miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a:



SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO en el correo electrónico
amaliamenendez23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1305516245 del Dr./Ab.
AMALIA MIRNA MENENDEZ MOREIRA; en el correo electrónico
k_fabrina@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307497493 del Dr./Ab. KAREN
FABRINA MOLINA PARRALES. Certifico:


MIELES DELGADO LUCRECIA MARIA
SECRETARIA



LUCRECIA.MIELES

Juicio No. 13315-2018-00413

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA DE MANABI.

Santa ana, viernes 9 de noviembre del 2018, las 08h39. **EXPEDIENTE**

No. 13315-2018-00413: VISTOS: De fojas 9 a 10 de los autos, comparece el señor **SANTOS**

SUAREZ MARIO ATANASIO, con C.C. 130167945-0, en calidad de representante legal de

su hijo el adolescente **SANIO ANTERO**, con NIU/PASAPORTE 1311618142, presentando

una demanda de **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** en los siguientes términos: "[...] Con la partida

de nacimiento que acompañó justifico que soy el único representante legal de mi hijo menor

de edad **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, procreado dentro del

matrimonio que mantuve con la señora el **ELKA MARÍA GARCÍA ZAMORA**, quien se

encuentra fallecida tal como lo justifico con el certificado de defunción que me permito

adjuntar a la presente demanda. Con la emisión del registro de sociedades de socios o

accionistas de la **Compañía de Servicios Santa Ana S.A.**, emitida por la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, vendrá su conocimiento que mi referido hijo de

nombres **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, consta como socio y dueño de las acciones de

dicha compañía, por un capital de **USD\$40 (CUARENTA DOLARES AMERICANOS)**. Señor

juez el menor **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, debido a su edad, a su estilo de vida y al

entorno actual en que se desenvuelve, le es necesario la venta de las acciones de las cuales es

dueño, por cuánto conjuntamente con sus amigos del colegio donde estudia, se está

planificando un viaje de graduación y la venta de la misma ayudarán en una parte del mismo

indicándole a su señoría que no es el único bien que posee el menor y que yo como padre del

mismo es quien me preocupo y velo por su **manutención, educación, vestuario, medicina**

vivienda y recreación. Los fundamentos de derecho se encuentran establecidos en los artículos

334 numeral 6 y 297 del Código Civil [...] Concurro ante usted a su autoridad a fin de que

agotado el trámite respectivo usted en sentencia conceda la autorización judicial necesaria

para que en mi calidad de representante legal de menor **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**

pueda intervenir en la venta y transferencia de las acciones que posee en la compañía de

servicios Santa Ana S.A [...]. A fojas 11 consta el acta de sorteo de fecha lunes 22 de octubre

de 2018, a las 12h04. Admitida que fue la demanda al trámite Voluntario, de conformidad con

los Arts. 334 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (fs. 12), de conformidad con el

Art. 335 del COGEP se señaló para el día **MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A**

LAS 15H05, la respectiva Audiencia Única (fs. 12), conforme consta del acta resumen de fojas

14 y 15 del proceso, en donde la actora por intermedio de su defensora técnica, la Ab. Fabrina

Molina Parrales, realizó su alegato inicial y practicó las pruebas solicitadas y admitidas;

actuada que fue la prueba, la actora realizó su alegato final; Audiencia Única que se llevó a

efecto bajo los principios de oralidad, inmediación y concentración establecidos en la

Constitución de la República del Ecuador. Con este antecedente, siendo el estado de la causa

el de resolverla, observando lo dispuesto en el Art. 95 del COGEP, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- La suscrita Jueza es la competente para conocer, tramitar y resolver la presente

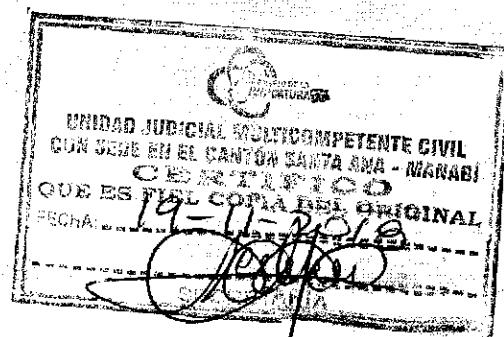
causa en virtud de lo establecido en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función

Judicial. Para la determinación de la competencia se ha observado los lineamientos emitidos

por la Corte Constitucional para el periodo de Transición, dentro de la sentencia No. 003-11-

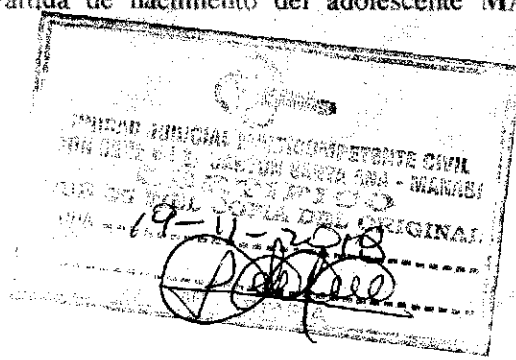
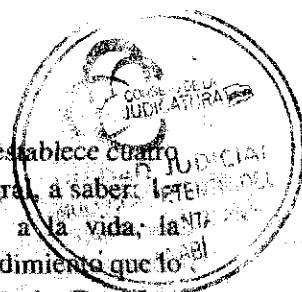
SCN-CC, caso No. 0093-10-CN, del 26 de enero del 2011. **SEGUNDO.-** En la presente causa

no han presentado excepciones previas, por tratarse de un procedimiento voluntario, tampoco



se han advertido o alegado violaciones en el procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear nulidades procesales, se han observado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el actor ha ejercido ampliamente su derecho a la defensa en todas las etapas y/o fases del proceso conforme lo determina en numeral 7), literal a) de la norma constitucional antes invocada, en tal virtud, se declara la validez procesal.. **TERCERO.-** Con los documentos que obran a fs. 2 del cuaderno procesal, se aprecia la existencia legal del adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, quien consta inscrito como hijo de la señora **GARCIA ZAMORA ELKA MARIA**, quien ha fallecido en la ciudad de Portoviejo, conforme se demuestra con el Certificado de Defunción (fs. 1) y que el actor señor **SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO**, con C.C. 130167945-0, es el su padre, con lo que se justifica la representación legal de la accionante. **CUARTO.-** Antes de entrar a las consideraciones de fondo en este caso concreto, es pertinente realizar un análisis de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y, particularmente, del principio del interés superior del niño. Respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria" su "desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos". Así también, la norma constitucional revela la voluntad del constituyente ecuatoriano de situar a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria (Art. 35 *ibídem*) que tienen que ser especialmente protegidos en los ámbitos público y privado, ya que incluso "sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; es decir, que al pertenecer a este grupo, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce en que el Estado y todos los ciudadanos debemos estar vigilantes del ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos. El Art. 45 *ibídem* les concede el derecho a "tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar", lo que se traduce en que deben estar prioritariamente bajo el cuidado de su madre y padre en virtud del mandato de corresponsabilidad que se les impone a estos últimos en el numeral 16 del Art. 83 *ibídem*. En ese sentido, el Art. 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina que "el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento" de sus "deberes y responsabilidades [...] se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez", pues la progresividad es un componente esencial de la norma que les garantiza el goce de sus derechos constitucionales en condiciones equitativas y favorables a su interés superior. Así, el Art. 26 *ibídem*, determina su "derecho a una vida digna", lo que implica a su vez, a que en cualquier orden, ya sea este público o privado, se realice lo necesario para atender el desarrollo integral de este conglomerado social. La necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial se enunció en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, por primera vez, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; luego, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento normativo internacional de carácter coercitivo y vinculante que cambió la protección jurídica del grupo formado por niños, niñas y adolescentes, "establece un mínimo estándar de protección de los derechos de la infancia, aplicables a todas las personas menores de 18 años, reconociendo además con igual énfasis la importancia del disfrute tanto de los derechos civiles y políticos como de los

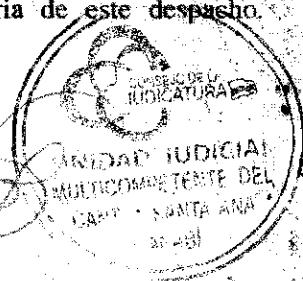
económicos, sociales y culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuatro principios que inspiran, de forma transversal, todo sistema de protección integral, a saber: 1.- No discriminación; 2.- Interés superior del niño; 3.- Respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y, 4.- Respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/2014, de 19 de agosto de 2014, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Serie A, No. 21, párrafo 69). Acogidos tales principios por el Estado Ecuatoriano, deben implementarse progresivamente mediante el amparo de la Constitución de la República, ya que como señaló la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante dictamen No. 025-10-DTI-CC, caso No. 028-10-TI, las normas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos poseen rango de Constitución de la República, por lo cual, toda norma internacional que consagre derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá tener en consideración; máxime, si desarrolla derechos, en mejor medida, que los consagrados en el texto constitucional, puesto que estas normas están dotadas de prevalencia. En este orden de ideas, el principio del interés superior del niño "es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional". Este principio se encuentra consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador y también se encuentra desarrollado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determinándolo como un principio que se orienta a satisfacer el ejercicio eficaz y efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fija una pauta trascendente en la protección de los derechos de los niños, lo reconoce en su artículo 3 numeral 1, cuando indica: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño [...]". La Corte Constitucional, en calidad de máximo órgano de interpretación constitucional, afirma que el interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo extremadamente vulnerable goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Art. 25 numeral 2 que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños [...] tienen derecho a igual protección social", en razón de su evidente estado de debilidad e inexperiencia, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre. QUINTO.- Dentro de la presentación probatoria consta dentro de autos: 1.- Partida de nacimiento del adolescente MARIO



ANTERO SANTOS GARCÍA, de 17 años de edad (fs. 2); 2.- Certificado de defunción de la señora GARCIA ZAMORA ELKA MARIA, quien ha fallecido en la ciudad de Portoviejo, el 29 de agosto de 2012 (fs. 1); 3.- Certificación emitida por la Unidad Educativa Particular "CRUZ DEL NORTE" de la ciudad de Portoviejo, suscrita por la Economista María Leonor Cabrera de Cevallos Mg. GE, en calidad Rectora, de la cual se extrae que "... el estudiante **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, *esta legalmente inscrito en el Tercer Serpens C de bachillerato correspondiente al periodo lectivo en curso 2018-2019 y se encuentra asistiendo a clases normalmente ...* ". (fs. 3); 4.- Registro de Sociedades de Compañía de Servicios Santa Ana S.A, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, del cual se justifica que el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, es socio y dueño de las acciones de dicha compañía, por un capital de USD\$40 (CUARENTA DOLARES AMERICANOS) (fs. 4). 5.- Declaración del testigo JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE, con C.C. 130439143-4, quien bajo el juramento y las penas del perjurio, ha declarado respecto de la necesidad de la venta de las acciones que posee del adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, quien se encuentra estudiando y está próximo a incorporarse como bachiller de la república y que va a realizar un viaje a Alemania, en donde va a emprender sus estudios superiores. SEXTO.- El Art. 32 del COGEP, consagra en lo pertinente: "Representación de menores de edad e incapaces: Los Niños, Niñas y adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría comparecerán por medio de su representante [...]", con lo que se determina que la intervención del accionante, es pertinente. Debe entenderse que la autorización que concede el Juez no puede fundarse en un acto meramente arbitrario, sino que debe producirse luego de probada la necesidad de vender las acciones, los derechos o las cosas muebles en sí mismas, todo lo cual se ha probado en esta causa con los documentos y diligencias obrantes en el considerando quinto. Se ha probado que sea necesaria la venta de las acciones que posee el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, en la Compañía de Servicios Santa Ana S.A, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, del cual se justifica que es socio y dueño de las acciones, por un capital de USD\$40 (CUARENTA DOLARES AMERICANOS) (fs. 4), esto se ha justificado con la declaración del testigo JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE, con C.C. 130439143-4, es con el fin de realizar un viaje a Alemania, en donde va a emprender sus estudios superiores para asegurar su futuro y darle un mejor nivel de vida. Por lo antes expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, concede al solicitante señor SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO, con C.C. 130167945-0, en calidad de representante legal de su hijo, el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, de la respectiva AUTORIZACIÓN JUDICIAL, a fin de que pueda vender y transferir las acciones de su representado el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA**, de 17 años de edad, que posee en la Compañía de Servicios Santa Ana S.A. **DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES.-** El producto de la venta servirá **EXCLUSIVAMENTE PARA LOS GASTOS DE UN VIAJE DE GRADUACIÓN AL PAÍS DE ALEMANIA**, que realizará el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS**

GARCÍA, de 17 años de edad, en donde va a emprender sus estudios superiores para asegurar su futuro y un mejor nivel de vida; bajo la estricta responsabilidad directa y personal del accionante, su padre el señor **SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO**, con C.C. 130167945-0, **CON CARGO OBLIGATORIO DE RENDIR CUENTAS**, quien responderá hasta por la culpa leve o dolo para disponer sobre las acciones de propiedad de su hijo, el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA, de 17 años de edad**, en la Compañía de Servicios Santa Ana S.A.; sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Código Civil, respecto a las normas aplicables a los Curadores Especiales; Autorización que se concede hasta que su hijo el adolescente **MARIO ANTERO SANTOS GARCÍA, de 17 años de edad**, pueda representarse por sí mismo, ya que el próximo 4 de mayo del año 2019, cumplirá 18 años, pudiendo ejercer sus derechos y representarse por sí mismo en la en la Compañía de Servicios Santa Ana S.A., de ser el caso. Hágase conocer de esta resolución a la Unidad Educativa Particular "CRUZ DEL NORTE" de la ciudad de Portoviejo; así como al Servicio de Rentas Internas; a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, a la Compañía de Servicios Santa Ana S.A. ; debiendo remitirse los respectivos oficios a los funcionarios competentes. Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia, se conferirá al interesado las copias certificadas necesarias para que le sirvan de documento habilitante en la venta autorizada. Continúe actuando la Abogada Lucrecia Mielles Delgado, secretaria de este despacho. **HÁGASE SABER.**

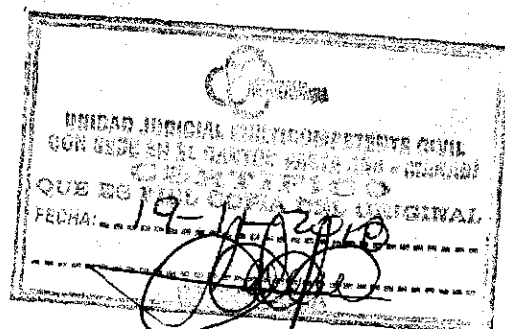

MACIAS INTRIAGO ELIANA CARLINA
JUEZ



En Santa ana, viernes nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: **SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO** en el correo electrónico **amaliamenendez23@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1305516245 del Dr./Ab. **AMALIA MIRNA MENENDEZ MOREIRA**; en el correo electrónico **k_fabrina@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1307497493 del Dr./Ab. **KAREN FABRINA MOLINA PARRALES**. Certifico:


MIELES DELGADO LUCRECIA MARIA
SECRETARIA

LUCRECIA.MIELES



RAZÓN: SIENTO POR TAL QUE LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE CAUSA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LO CERTIFICO.- SANTA ANA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.



**AB LUCRECIA MIELES DELGADO
SECRETARÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE SANTA ANA**



EQUATORIANA***** V3333VX121
 VIUDO GARCIA ZAMORA ELKA MARIA
 SUPERIOR ABOGADO
 SANTOS BALDA MARIO
 SUAREZ VELEZ ROSARIO
 BOLIVAR 25/10/2012
 25/10/2024
 DUP 0112170



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA Nº 130167945-0
 SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 13 OCTUBRE 1952
 002- 0127 00940 H
 MANABI/ PORTOVIEJO 1952
 PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2016
 CNEI
 037 037 - 191 1301679450
 JUNTA Nº. Nº. CÉDULA
 SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI
 PROVINCIA
 PORTOVIEJO
 CANTÓN
 13 DE MARZO
 PARROQUIA
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1

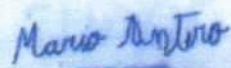



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 "MIED"
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTOS GARCIA
 MARIO ANTERO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANABI
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 2001-05-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




IDENTIFICACIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GARCIA ZAMORA ELKA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2019-10-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-10-25
 A33332222





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130439143-4

APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO PINARGOTE
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA EUGENIA
ALCIVAR LOOR




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO PRADO JUAN ASISCLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINARGOTE ARMANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JIPIJAPA
2013-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-14

E43331/2222

000107387

Juan Carlos Delgado P.

DIRECTOR GENERAL

WWW.DELGADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

010 JUNTA N.º
010 - 255 NÚMERO
1304391434 CÉDULA

DELGADO PINARGOTE JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
SANTA ANA CANTÓN
SANTA ANA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACRREDITA QUE LISTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Chumbacón de la Zona

1. PRESIDENTE DE LA ZONA

000107387